

**ROSANA ROJAS SUÁREZ**  
*Abogada*

Señora

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

[i03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso Ejecutivo 2018-542 C.R. LAS NAVETAS VS PEDRO MILGAR GONZÁLEZ E IMELDA MARIN VELOZA**

**ROSANA ROJAS SUÁREZ**, apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto notificado por estado el día 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta:

1. La parte demandante presento ante el Despacho liquidación del crédito del cual se corrió traslado a fin de considerarse necesario presentar la objeción del mismo; una vez revisada por la suscrita abogada y mis mandantes se observó que se encontraba ajustada (incluido el abono realizado en marzo 25 de 2021 por \$25.000.000 efectuado en la cuenta de Davivienda cuyo titular es la copropiedad) por lo cual, no se presentó objeción alguna.
2. Mediante auto notificado por estado el día 24 de mayo de 2021, el juzgado emite auto donde modifica la liquidación presentada por la copropiedad demandante, argumentando no estar acorde con el mandamiento de pago, pero el Despacho no tuvo en cuenta para ajustar la liquidación del crédito, que mediante sentencia proferida en febrero 16 de 2021 en el numeral PRIMERO el juzgado decretó "**Declarar probada la excepción de prescripción de la obligación de las cuotas causadas con anterioridad 23 de septiembre de 2014**" (subrayado y negrillas fuera de texto).



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha: 25/03/2021

NOBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO: Comunidad Vecinal Las Navetas

TRANSACCIONES A REALIZAR:

DEPOSITO	MONEDA	ABONO DE PRODUCCION
<input type="radio"/> Ahorro <input type="radio"/> Corriente <input type="radio"/> DaviPlan <input type="radio"/> CDT	<input type="radio"/> Dólar <input type="radio"/> Euro <input type="radio"/> Peso <input type="radio"/> Dólar <input type="radio"/> Euro	<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Cheques

MONTO: \$25.000.000

VALOR CHEQUEADO: \$ 25.000.000

VALOR TOTAL: \$ 25.000.000

NO. PRODUCTO: 00058 7514701

PARA RETIRO EL CHEQUE DE GERENCIA:

Nombre del beneficiario: Pedro González Gómez

Tipo de documento de identidad: C

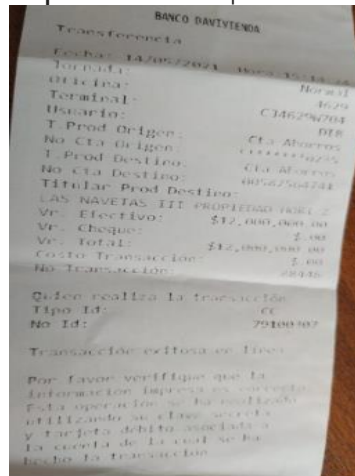
Fecha: 25/03/2021

CLIENTE: Pedro González Gómez

3. La liquidación presentada por la apoderada demandante fue expedida con base en la sentencia y por eso la encontramos ajustada.

**ROSANA ROJAS SUÁREZ**  
*Abogada*

4. Por otro lado y teniendo en cuenta el valor presentado en la liquidación por la parte demandante, mis mandantes efectuaron consignaciones por el valor de la misma, a fin de quedar a paz y salvo con la copropiedad, es así como el día 14 de mayo de 2021 se consignan \$**12.000.000** en Davivenda y el día 26 de mayo de 2021 se hace transferencia bancaria hacia el Banco Davivienda por valor de \$**1.500.000**



**SOLICITUDES:**

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito al Su señoría:

- 1- Revocar el auto impugnado y en su lugar impartir aprobación de la liquidación presentada por la demandante.
- 2- Téngase en cuenta los pagos efectuado por los demandados en la cuenta de la copropiedad abonos que corresponden en total a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTE (\$38.500.000)**.
- 3- Atendiendo el numeral anterior, sírvase ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo ordenar el levantamiento de las medidas cautelares (oficiando al secuestre) y ordenando el archivo definitivo del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**ROSANA ROJAS SUÁREZ**  
T.P. 97.201 DEL C.S.J.